

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, febrero 11 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con dos memoriales, el primero que data 28 de enero de los cursantes, allegado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta y el segundo de 10 de febrero hogaño, a través del cual la partidora aporta corrección de partición y adjudicación de bienes.- **Sírvase proveer.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, febrero once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2017-00327-00
AUTO No 223

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se procede a incorporar al expediente digital los memoriales allegados por la partidora Dra. Elizabeth Córdoba, a través del cual corrige el trabajo de partición y adjudicación, lo cual fue ordenado mediante auto 1915 de diciembre del año pasado, y el memorial allegado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta localidad, mediante el cual comunican que el proceso 760013103015-2018-00015-00 se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Así las cosas, se tiene por corregido el trabajo de partición y adjudicación en los términos ordenados en auto anterior, ello a efectos de que dicho trabajo de partición y la sentencia No. 123 del 30 de noviembre de 2021, dictada por este despacho, sea debidamente inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias correspondientes, en razón a los anterior se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en embargo y secuestro de bienes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

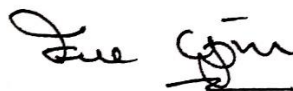
1. TENER POR CORREGIDO el trabajo de partición y adjudicación, aprobado mediante la Sentencia 123 del 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo ordenado en auto 1915 de diciembre 09 de 2021, en el sentido de aclarar, los nombres y apellidos de los señores JAVIER MARULANDA CANAVAL y DOLLY MARULANDA CANAVAL, en lo demás se mantiene incólume.

2. DISPONER que, tanto esta providencia como la aclaración al trabajo de partición obrante en el archivo 110 folios 1 al 14 del Expediente digital, hacen parte integral de la Sentencia 123 del 30 de noviembre de 2021, mediante la cual se aprobó el trabajo de partitivo.

3. LEVANTAR La medida cautelar consistente en el embargo de remanentes, solicitado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta localidad, en favor del proceso 760013103015-2018-00015-00, en atención a que el mismo fue terminado por pago total de la obligación

4. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro del presente proceso. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico # 22 de 14/02/2022

EYCA